

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00220

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada se encuentra inmersa en proceso de reorganización abreviado ante la SuperSociedades.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 15 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que por memorial allegado al correo institucional de ésta agencia judicial en fecha Mayo 10 de 2023, el Doctor NICOLÁS POLANÍA TELLO, en calidad de Apoderado judicial de la señora GLORIA SANDOVAL DE CUELLO, informa que mediante Auto No. 2023-04-000893 de 22 de febrero de 2023, la Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades admitió a la señora Gloria Sandoval de Cuello al procedimiento de reorganización abreviado en los regulado por el Decreto 772 de 2020 y demás normas concordantes, lo cual se pudo verificar del estudio de los documentos anexos, por lo cual solicita, se declare la nulidad de todo lo actuado, con posterioridad a dicha fecha, lo cual encuentra procedente el despacho, así mismo y con arraigo en lo señalado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que establece: ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...", se ordenará consecuentemente la remisión del expediente a la SuperSociedades a fin de que siga conociendo del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado al interior del proceso de referencia, a partir del día 22 de febrero de la presente anualidad, por las razones expuestas y en consecuencia,
2. Remítase el expediente contentivo de la demanda de referencia a la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

EFE